

Vistas las renunciaciones a cuatro becas adjudicadas, a desarrollar, respectivamente, tres en el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid) y una en el Laboratorio Central de Veterinaria de Santa Fe (Granada), y la propuesta de adjudicar dichas becas a los correspondientes primeros suplentes en cada caso, que han manifestado su conformidad, en cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico, y en cumplimiento del artículo primero de la precitada Orden APA/2436/2004, de 24 de junio, y del artículo 16.1 de la Orden APA/338/2004, de 13 de febrero, vista la propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aceptar las renunciaciones de D. Pedro García Sáez, D.<sup>a</sup> Natalia Guillén Monzón, D.<sup>a</sup> Nerea Marcotegui Arza y D.<sup>a</sup> Inmaculada López Flores, a las becas adjudicadas a las mismas mediante Orden APA/2436/2003, de 24 de junio.

Segundo.—Adjudicar, hasta el 31 de diciembre de 2004, cuatro becas de formación práctica para titulados superiores en el área de sanidad animal y técnicas de laboratorio, convocada mediante Orden APA/338/2004, de 13 de febrero, por renuncia de sus adjudicatarios, a los beneficiarios que figuran en el anexo, a desarrollar en los centros que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la citada Orden.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante la excelentísima Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación

Madrid, 19 de noviembre de 2004.—P.D. (Orden APA/3119/2004, de 22/09, B.O.E. de 30/09/2004), el Secretario general de Agricultura y Alimentación, Fernando Moraleda Quílez.

#### ANEXO

Apellidos y nombre	DNI
<i>Laboratorio Central de Sanidad Animal de Algete (Madrid)</i>	
Portillo Strempele, Andrés .....	33.352.226 H
Hernández Vega, Silvia .....	53.021.566 B
Villoslada Vegas, Raúl .....	50.464.010 D
<i>Laboratorio Central de Sanidad Animal de Santa Fe (Granada)</i>	
Martín Sierra, Francisco Manuel .....	24.260.358 G

## 21189

**RESOLUCIÓN** de 18 de noviembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 2004.—El Subsecretario, Santiago Menéndez de Lurca Navia-Osorio.

#### ANEXO

### Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria

En Madrid, a 11 de noviembre de 2004

#### REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Santiago Menéndez de Lurca Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril (BOE 20 de abril), por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en el artículo 1.2 e) de la Orden APA/3119/2004, de 22 de septiembre, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De otra parte, la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Servanda García Fernández, Consejera de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, en virtud del Decreto 10/2003, de 7 de julio, por el que se dispone su nombramiento y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su sesión del día 8 de octubre de 2004.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

#### EXPONEN

Primero.—Que, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1.31.<sup>a</sup> de la Constitución, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.29.<sup>a</sup> de su Estatuto de Autonomía.

Segundo.—Que, con fecha 1 de julio de 1983, las partes firmaron un Convenio de Colaboración en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, el cual se complementó mediante la suscripción anual de una Addenda, que establecía la colaboración entre las partes para desarrollar el programa anual en estas materias.

Tercero.—Que, es preciso, de conformidad con lo previsto en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establecer conexiones entre los servicios estatales y autonómicos e idear las técnicas que compatibilicen y hagan posible el máximo aprovechamiento de las operaciones estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias, acordadas por ambas instancias.

Que, el Plan Estadístico Nacional, que será aprobado por Real Decreto y tendrá una vigencia de cuatro años, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado.

Cuarto.—Que, las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural y Pesca, celebradas el 20 de septiembre de 1999, aprobaron el informe del Grupo de Trabajo de Coordinación Estadística sobre el Nuevo Plan de Estadísticas Agroalimentarias, que ha integrado sus operaciones en el Plan Estadístico Nacional.

Quinto.—Que, las partes consideran conveniente la armonización y comparabilidad de las estadísticas elaboradas en virtud de sus competencias, así como el establecimiento de una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades, divergencias y molestias al informante y minimice el coste que supone la ejecución del programa de estadísticas agroalimentarias y pesqueras.

Sexto.—Que, además de los intereses nacionales, es necesario cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en materia de estadística agraria, a través de los correspondientes Reglamentos, Directivas y disposiciones de la Unión Europea, habida cuenta de la importancia que las estadísticas agrarias poseen en la toma de decisiones de la Política Agraria Comunitaria (PAC) y de la Política Pesquera Común (PPC), así como sobre el seguimiento de las políticas adoptadas.

Por todo lo anterior, las partes deciden suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Cláusula primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio Marco es actualizar el ámbito de colaboración, potenciando la misma y propiciando la eficiencia de las Administraciones Públicas firmantes en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, a fin de conocer la situación estructural y la evolución coyuntural, de interés para el con-

junto de los agentes políticos, sociales, económicos y científicos relacionados con dicha materia.

Cláusula segunda. *Funciones.*

1. En la información y estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias para fines estatales, corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones:

Planificar las operaciones estadísticas, para fines estatales, a realizar en el ámbito de la estadística agraria, pesquera y alimentaria.

Establecer las metodologías y calendarios de las operaciones estadísticas a realizar por las Comunidades Autónomas, durante la vigencia del presente Convenio.

Realizar los controles técnicos necesarios, para garantizar la homogeneidad estatal de las operaciones estadísticas.

Enviar a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el texto del Convenio Específico, referido en la cláusula tercera, antes del 30 de septiembre de cada año, a fin de su posterior tramitación.

Fijar anualmente la contribución financiera que aportará a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para cada una de las operaciones estadísticas.

2. En la información y estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias para fines estatales, corresponden a la Comunidad Autónoma las siguientes funciones:

Llevar a cabo las fases de las operaciones estadísticas que se acuerden en el Convenio Específico anual, que se suscriba de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera, para la ejecución del Programa Anual de Estadísticas Agroalimentarias.

Enviar los datos obtenidos, así como la información complementaria de las operaciones estadísticas establecidas en los Convenios Específicos anuales, según los calendarios previstos.

Gestionar el presupuesto asignado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la ejecución de lo establecido en el Convenio Específico anual.

3. Con independencia de lo anterior, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación constituirá grupos de trabajo en los que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias podrá participar de forma directa o indirecta, para desarrollar coordinadamente las siguientes funciones:

La elaboración de los Planes de Estadística del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La revisión metodológica de las operaciones estadísticas actualmente existentes.

La metodología de las nuevas operaciones que se vayan a iniciar.

4. Cada Administración pondrá a disposición de la otra la documentación y aplicaciones específicas que obren en su poder, y que sean precisas para el desarrollo de los trabajos en materia de estadística e información sujetos a los Convenios Específicos anuales.

5. En las publicaciones que realice el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Igualmente, en las publicaciones que realice la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se hará constar la colaboración y financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cláusula tercera. *Convenios específicos.*—Las funciones referidas en la cláusula segunda, así como cualesquiera otras que las partes decidan implementar en el futuro, se concretarán mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos anuales, que determinarán las funciones que constituyen su objeto, los compromisos que asumen las partes y su financiación.

Cláusula cuarta. *Secreto estadístico.*—Toda la información recogida por ambas Administraciones, consecuencia del proceso estadístico, estará sometida al secreto estadístico en los términos establecidos por la normativa vigente.

Cláusula quinta. *Coste adicional.*—Cuando del proceso de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, derive una ampliación onerosa provocada por la adecuación de las estadísticas estatales a sus propios fines, la Comunidad Autónoma aportará los medios necesarios para cubrir el coste adicional que dicha ampliación implique.

Cláusula sexta. *Duración.*—El presente Convenio Marco surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento.

Cláusula séptima. *Resolución.*—El presente Convenio Marco podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes, o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Cláusula octava. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. En defecto de normas específicas, para resolver dudas o para llenar lagunas que pudieran presentarse en su desarrollo, se aplicarán los principios de dicho texto legal.

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por los tribunales de dicho orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración por triplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.—El Subsecretario De Agricultura, Pesca Y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarda Navia-Osorio.—La Consejera de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, Servanda García Fernández.

**21190** RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2004, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas hasta el tercer trimestre de 2004, con cargo a diversos créditos presupuestarios.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se resuelve publicar las subvenciones concedidas por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, hasta el tercer trimestre de 2004 con cargo a los créditos presupuestarios citados y en virtud de lo dispuesto en las respectivas normas reguladoras de aquellas, que se mencionan a continuación.

Crédito presupuestario: 21.21.713E.484 «Familias e Instituciones sin fines de lucro», finalidades:

Subvenciones a agrupaciones de ganaderos de razas puras, Orden de 21 de mayo de 1998, por la que se establecen ayudas a las agrupaciones o federaciones de raza pura que integren asociaciones u organizaciones de ganado de ámbito estatal (Boletín Oficial del Estado de 9 de junio de 1998) (anexo I).

Crédito presupuestario: 21.21.713E.770 01 «reproducción y selección animal», finalidades:

Subvenciones a organizaciones y asociaciones reconocidas para llevar libros genealógicos, Orden de 30 de septiembre de 1982 (Boletín Oficial del Estado de 15 de octubre de 1982) (anexo II).

Subvenciones al rendimiento cárnico oficial del ganado, Orden de 30 de noviembre de 1990, (Boletín Oficial del Estado de 11 de enero de 1991) (anexo III).

Subvenciones destinadas a la promoción y defensa de las razas puras equinas, Orden APA/238/2004, de 5 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 10 de febrero de 2004) (anexo IV).

Crédito presupuestario: 21.21.713E.775 02, «Certámenes de ganado de raza pura de carácter nacional e internacional», Orden de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes de ganado de raza pura, de carácter nacional e internacional, y se fijan los estímulos a la participación de los mismos (Boletín Oficial del Estado del 22 de marzo de 1988), finalidades:

Subvenciones al transporte de ganado que participa en certámenes nacionales e internacionales (anexo V).

Subvenciones a la participación del ganado en certámenes ganaderos internacionales (anexo VI).

Subvenciones a certámenes ganaderos nacionales (anexo VII).

y que figuran en los Anexos de la presente Resolución.

Madrid, 26 de noviembre de 2004.—El Secretario General, Fernando Moraleda Quílez.

#### ANEXO I

##### Subvenciones a Agrupaciones de Ganaderos de Razas Puras

Beneficiarios	Importe (€)
Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto ....	225.000
Total .....	225.000